



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

ACCIÓN POPULAR No. 88-001-23-33-000-2021-00017-00

DEMANDANTES: MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO Y OTROS

DEMANDADOS: NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

---

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**M.P. Dr. JOSÉ MARÍA MOW HERRERA**

[stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF: Acción Constitucional:** PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

**Radicado No.** 88-001-23-33-000-2021-00017-00

**Demandantes:** MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO, MARGITH BANDERAS ESPITIA, IVÁN GARCÍA JIMÉNEZ, CARLOS CARVAJAL JIMÉNEZ Y ABDU HANDAUS HANDAUS

**Demandados:** NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRE, DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Vinculados:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DIRECTORA SUSANA CORREA BORRERO Y OTROS

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA

ALEXANDRA MARIA RONCERIA SERJE, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.389.938, portadora de la tarjeta profesional No. 121.369 del C. S de la J., con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., obrando en nombre y representación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (en adelante PROSPERIDAD SOCIAL), entidad del orden nacional, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D C., representada legalmente por su Directora SUSANA CORREA BORRERO, procedo, dentro del término legal, a contestar la demanda, en razón a la notificación recibida en el buzón oficial de notificaciones judiciales del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, conforme al poder a mi conferido mediante Resolución No. 01457 del 15 de julio de 2021, en los siguientes términos:

## I. A LOS “FUNDAMENTOS DE HECHO”

1. Es cierto.
2. No nos consta. Nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.
3. No nos consta. Nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.
4. No nos consta. Nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.
5. Es cierto.

## II. A LAS “PRETENSIONES”

Nos oponemos a las pretensiones impetradas, por cuanto, como se procederá a demostrar a continuación, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, como Entidad cabeza del sector de Inclusión Social y Reconciliación, no tiene dentro de sus competencias, planes y programas, la ejecución y construcción de las obras de infraestructura que se persiguen dentro de la presente acción.



### III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA

#### 1. DE LA INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN O AMENAZA A LOS DERECHOS COLECTIVOS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS Y SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE POR PARTE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y SU DIRECTORA GENERAL

La Constitución Política establece en su artículo 88:

*“La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, **la seguridad y la salubridad públicos**, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.*

(...)

*Así mismo, **definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.**”* (Resaltado propio)

Así las cosas, el Consejo de Estado ha definido cuáles son los presupuestos para la procedencia de las acciones populares, indicando:

*“[L]os supuestos sustanciales para que proceda el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos son: **i) una acción u omisión de la parte demandada; ii) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, y iii) la relación o nexo de causalidad entre la acción u omisión y la afectación de los derechos e intereses.***

*Sobre el particular, la Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia de 28 de marzo de 2014, explicó lo siguiente:*

[...]

*Acorde con el inciso 2 del artículo 3 de la Ley 472 de 1998, el objeto de la acción popular radica en evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando ello fuere posible.*

*Por su parte, el artículo 9 de la misma disposición prevé que tal instrumento procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares*

*[...] Esta Corporación ha recalcado que además de que se presente a) una acción u omisión de la parte demandada, b) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos; peligro o amenaza que no es en modo alguno la que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana, **sino también c) la existencia de la relación de causalidad entre la acción, la omisión, y la señalada afectación de los referidos derechos e intereses [...]**”<sup>1</sup>*

Por otra parte, la Ley 472 de 1998 enlista en su artículo 4º los derechos e intereses colectivos, estableciendo entre otros:

*“g) La seguridad y salubridad públicas;*

(...)

---

<sup>1</sup> Consejo De Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C. P. HERNANDO SANCHEZ SANCHEZ, Bogotá, D. C., 24 de mayo de 2018, Rad. No. 63001 - 23 - 33 -000- 2017 - 00023-01 (AP)



ACCIÓN POPULAR No. 88-001-23-33-000-2021-00017-00

DEMANDANTES: MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO Y OTROS

DEMANDADOS: NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;

(...)"

Teniendo en cuenta que la finalidad de la Acción Popular es ir en contra de cualquier tipo de acción u omisión de las autoridades públicas o particulares que hayan vulnerado o amenacen con vulnerar los derechos e intereses colectivos y procurar su restablecimiento, al comprender una atribución de responsabilidad, resulta necesario definir una relación de causalidad entre el comportamiento o la falta de actuación del presunto responsable y el resultado producido, con el cumplimiento del requisito fundamental de atribuciones legales y reglamentarias de la entidad llamada a responder.

Precisado lo anterior, resulta pertinente definir los conceptos relacionados con los derechos colectivos de seguridad y salubridad públicas y seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles, porque esta definición permite enmarcar las competencias de los organismos estatales encargados de realizar las acciones positivas para su protección y cumplimiento y, como consecuencia, desligar cualquier tipo de responsabilidad a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su Directora.

La Corte Constitucional en Sentencia T-579 de 2015 indicó la manera en que el Consejo de Estado definió la salubridad pública:

*"El Consejo de Estado ha definido la salubridad pública como "la **garantía de la salud de los ciudadanos**" e implica "obligaciones que tiene el Estado de garantizar las condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (...) **Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria**". (Resaltado fuera del texto)*

Por otra parte, el máximo Tribunal en lo Contencioso Administrativo al hacer referencia al derecho colectivo de seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles estableció:

*"[...] Ni la Constitución ni la Ley contienen una definición del derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente. De acuerdo con las anteriores definiciones, es posible concluir que la consagración legal de este derecho colectivo **pretende garantizar que la comunidad no esté expuesta a sufrir un daño grave originado en un fenómeno natural o por la acción del hombre en forma accidental, cuando estas circunstancias pueden ser evitadas**. Para que proceda la protección de este derecho a través de la acción popular, basta que una comunidad geográficamente determinada sea vulnerable a padecer un evento que tenga el carácter de catastrófico. Por ello es necesario concretar en la acción popular tanto el peligro potencial como la vulnerabilidad de la comunidad, para que el juez pueda definir de manera precisa la conducta a cumplir con el fin de proteger el derecho o el interés colectivo amenazado o vulnerado. [...] [134].*

(...)

En cuanto al contenido y alcance de este derecho esta Sección, en un fallo de acción popular, precisó lo siguiente:

*[...] Proclamado por el literal l) del artículo 4° de la ley 472 de 1998, este derecho, orientado a precaver desastres y calamidades de origen natural o humano, busca garantizar por vía de la reacción -ex ante- de las autoridades la efectividad de los derechos y bienes jurídicos reconocidos por la Constitución a las comunidades y a las personas y la conservación de las condiciones normales de vida en un territorio.*



***Por esto demanda de los entes públicos competentes la adopción de las medidas, programas y proyectos que resulten necesarios y adecuados para solucionar de manera efectiva y con criterio de anticipación (y no solo de reacción posterior a los desastres, como es habitual en las actuaciones de policía administrativa) los problemas que aquejan a la comunidad y que amenazan su bienestar, integridad o tranquilidad y que resultan previsibles y controlables bien por la simple observación de la realidad, bien por medio de la utilización de las ayudas técnicas de las que hoy dispone la Administración Pública. De ahí que esta Sección haya destacado el carácter preventivo de este derecho haciendo énfasis en su vocación de evitar la consumación de los distintos tipos de riesgo que asedian al hombre en la actualidad, ya no solo naturales (v. gr. fuego, deslizamientos de tierra, inundaciones, sequías, tormentas, epidemias, etc.), sino también -- cada vez más -- de origen antropocéntrico (v.gr., contaminación del ambiente, intoxicaciones o afectaciones a la salud, destrucción o afectación de la propiedad privada o pública por accidentes, productos, actividades o instalaciones) [...] [135]"***

Con base en el núcleo de los derechos colectivos invocados en la presente Acción Popular, resulta meritorio deducir que existe una correlación con las obligaciones y responsabilidades de los organismos estatales encargados de su garantía, conforme a la materialización del principio denominado Estado Social de Derecho y es aquí cuando se produce la ausencia de responsabilidad de mi representada para la atención en el cumplimiento de los mencionados derechos, que conlleva, necesariamente, a la improcedencia de su vinculación en el presente proceso.

Como se indicó, el Consejo de Estado definió los supuestos sustanciales para la procedencia del presente medio de control:

***"i) una acción u omisión de la parte demandada"***. Conforme a lo establecido por el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, no se encuentra probado que la Dirección del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social ni Prosperidad Social como entidad, hayan tenido una conducta activa u omisiva que haya puesto en riesgo o vulnerado los derechos colectivos invocados, máxime cuando del escrito de demanda no se infiere participación alguna, ni tampoco se aportaron pruebas que permitieran deducir tal responsabilidad.

***"ii) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos"***. Entendiendo el daño como el perjuicio o menoscabo de un interés, corresponderá su declaratoria a lo que se logre, efectivamente, probar. *"Las acciones populares tienen como finalidad la protección de los derechos e intereses colectivos, cuando éstos resulten amenazados o vulnerados, exista peligro, agravio o daño contingente, por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares que actúen en desarrollo de funciones administrativas. Se caracterizan por poseer un carácter altruista pues mediante su ejercicio se busca que la comunidad afectada pueda disponer de un mecanismo jurídico para la rápida y sencilla protección de los referidos derechos, cuya amenaza o vulneración, así como la existencia del peligro, agravio o daño contingente, deben probarse necesariamente para la procedencia del amparo."*<sup>2</sup> (Subrayado propio)

***"iii) la relación o nexo de causalidad entre la acción u omisión y la afectación de los derechos e intereses"***. Para declarar la responsabilidad de Prosperidad Social o su Dirección, se requiere una relación de causalidad entre el daño y la acción u omisión, en conclusión, corresponde a la relación causa-efecto.

De acuerdo con el profesor Libardo Rodríguez Rodríguez "para que exista esa relación de causalidad, el hecho o actuación debe ser actual o próximo, debe ser determinante del daño y debe ser apto o idóneo para causar dicho daño"<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Consejo De Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C. P. MARCO ANTONIO VELILLA MORENO, Bogotá, D. C, 17 de febrero de 2011, Rad. No. 15001-23-31-000-2003-02013-01 (AP)

<sup>3</sup> Rodríguez Rodríguez, Libardo. Derecho Administrativo. General y colombiano, Bogotá, Temis, 2011.



ACCIÓN POPULAR No. 88-001-23-33-000-2021-00017-00

DEMANDANTES: MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO Y OTROS

DEMANDADOS: NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

El Consejo de Estado en sentencia con Radicación número: 17001-23-3-1000-1999-0909-01(22592) del 23 de mayo de 2012 expuso lo siguiente:

*“En materia del llamado **nexo causal**, debe precisarse una vez más que **este constituye un concepto estrictamente naturalístico que sirve de soporte o elemento necesario a la configuración del daño**, otra cosa diferente es que cualquier tipo de análisis de imputación, supone, prima facie, un estudio en términos de atribuibilidad material (imputatio facti), a partir del cual se determina el origen de un específico resultado que se adjudica a un obrar – acción u omisión– por consiguiente, es en la imputación fáctica o material, en donde se debe analizar y definir si el daño está vinculado en el plano fáctico con una acción u omisión de la administración pública”.*

Conforme a lo anterior, entendiendo que el objetivo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es **“formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3o de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.”**<sup>4</sup>, es claro que carece de cualquier competencia encaminada a garantizar los derechos e intereses colectivos de seguridad y salubridad públicas y seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles y, como consecuencia, tampoco resulta atribuible a éste una vulneración o amenaza a dichos intereses.

## 2. MARCO DE COMPETENCIAS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y SU DIRECTORA GENERAL

### 2.1. DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL RESPECTO AL LÍMITE DE COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

Procediendo a reiterar los argumentos esgrimidos en escrito de pronunciamiento sobre las medidas cautelares, en primer lugar se resalta el marco constitucional dentro del cual, toda autoridad administrativa debe ejercer sus funciones, marco que se encuentra señalado en los artículos 6º, 121 y 122 de la Constitución Política, los cuales establecen:

**“ARTICULO 6º.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. **Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.** (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

(...)

**ARTICULO 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

**ARTICULO 122.** **No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento.** (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

La ley 1437 de 2011, en su artículo 3º, al determinar los principios que orientan a las autoridades y sus actuaciones contempló:

**“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación,

<sup>4</sup> Decreto 2094 de 22 de diciembre de 2016, artículo 3º.



ACCIÓN POPULAR No. 88-001-23-33-000-2021-00017-00

DEMANDANTES: MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO Y OTROS

DEMANDADOS: NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

**responsabilidad**, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

7. En virtud del principio de responsabilidad, **las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones**, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.” (Resaltado propio)

Con fundamento en lo anterior, la Doctora SUSANA CORREA BORRERO, en su calidad de Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL solo puede obligarse dentro del marco de sus competencias establecidas por la Constitución, la ley y los reglamentos.

## **2.2. DEL CARGO DE LA DOCTORA SUSANA CORREA BORRERO COMO DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

La Doctora SUSANA CORREA BORRERO fue nombrada como Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante el Decreto Presidencial 1515 del 07 de agosto de 2018<sup>5</sup>.

El Decreto 2094 del 22 diciembre de 2016 en su artículo 4º establece como funciones Departamento Administrativo para la Prosperidad Social:

“1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a que se refiere el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011.

2. Formular, dirigir, coordinar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia.

3. Impartir directrices a las entidades del Orden Nacional para la intervención de las poblaciones focalizadas por el Departamento, en el ámbito de las competencias de cada una de estas.

4. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, para garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida.

5. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para la población en situación de pobreza y pobreza extrema, vulnerable y víctima de la violencia, a través del acompañamiento familiar y comunitario que contribuyan a la inclusión social y reconciliación.

6. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes y proyectos de competencia del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, en coordinación con las entidades responsables en la materia.

7. Promover la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, dirigidas a la inclusión social y productiva de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, vulnerable y víctima de la violencia.

8. Definir las políticas de gestión de las tecnologías de información y las comunicaciones del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, que permitan el intercambio y disponibilidad de la información para el cumplimiento de las funciones del Sector.

<sup>5</sup> “Artículo 2. Nombrar la doctora SUSANA CORREA BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.344.852, como Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.”



ACCIÓN POPULAR No. 88-001-23-33-000-2021-00017-00

DEMANDANTES: MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO Y OTROS

DEMANDADOS: NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

9. *Impartir directrices para la interoperabilidad de los Sistemas de Información de Beneficiarios a cargo de las diferentes entidades del Estado.*
10. *Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación para el cumplimiento de las funciones a cargo de este.*
11. *Gestionar y generar alianzas con el sector privado, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen el logro de los objetivos del Sector, en coordinación con las demás entidades estatales competentes.*
12. *Administrar el Fondo de Inversión para la Paz, FIP, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 487 de 1998 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.*
13. *Hacer parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar establecido en la Ley 7ª de 1979.*
14. *Las demás que le asigne la ley."*

Conforme a lo expuesto, como se indicó previamente, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL es la cabeza del sector de Inclusión Social y Reconciliación, encargado de las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, el desarrollo territorial y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado.

Por otra parte, el artículo 10 del mencionado Decreto determina las funciones del Director del Departamento, indicando que, además de las previstas en los artículos 61 y 65 de la Ley 489 de 1998, son:

- “1. *Formular las políticas en los temas de competencia del Departamento, bajo la dirección del Presidente de la República.*
2. *Formular y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.*
3. *Ejercer la representación legal del Departamento.*
4. *Coordinar el desarrollo de la política que en materia de inclusión social y reconciliación fije el Gobierno nacional.*
5. *Direccionar y articular la oferta social del Estado para el desarrollo de la política de inclusión social y reconciliación en el marco de las competencias de la superación de la pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado.*
6. *Impartir las directrices para articular la gestión del Departamento y de las entidades del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, para la prestación de los servicios a cargo de este.*
7. *Orientar y articular las estrategias tendientes a promover el fortalecimiento institucional de los diferentes actores locales públicos, privados y/o comunitarios, para la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos a cargo del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.*
8. *Gestionar alianzas con otros gobiernos u organismos de carácter internacional que faciliten e impulsen el logro de los objetivos del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, en coordinación con las entidades estatales competentes.*



ACCIÓN POPULAR No. 88-001-23-33-000-2021-00017-00

DEMANDANTES: MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO Y OTROS

DEMANDADOS: NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

9. *Impartir directrices para la coordinación de las actividades del Departamento, en lo relacionado con sus objetivos y funciones, con las entidades públicas del orden nacional, del sector central y del descentralizado, los entes territoriales y sus entidades adscritas y vinculadas.*

10. *Crear y conformar grupos de trabajo en el territorio nacional, determinando su sede, jurisdicción y funciones para el desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales, cuando las necesidades del servicio, la valoración del riesgo y la racionalización del servicio lo determinen.*

11. *Ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios y contratos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas al Departamento Administrativo, de conformidad con las normas de contratación vigentes.*

12. *Dirigir la elaboración y presentar el anteproyecto anual de presupuesto del Departamento y sus modificaciones, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales, orgánicas y reglamentarias sobre la materia.*

13. *Orientar, dirigir y controlar la gestión de la información a cargo del Departamento.*

14. *Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que la modifiquen.*

15. *Nombrar y remover los servidores del Departamento y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad.*

16. *Dirigir la implementación del Sistema Integrado de Gestión y de mejoramiento continuo, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del Departamento Administrativo.*

17. *Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Departamento.*

18. *Impartir las directrices para la ejecución de los recursos del Fondo de Inversión para la Paz (FIP).*

19. *Ejercer las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado al Departamento Administrativo, así como las que hayan delegado en servidores del mismo.*

De acuerdo con lo anterior, no existen funciones relacionadas con las actuaciones a realizar en situaciones de desastre o calamidad pública o aspectos vinculados con la política nacional de gestión del riesgo de desastres. Así mismo, tampoco se evidencian funciones que permitan concluir la pertenencia al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollado en la Ley 1525 de 2012.

### **2.3. INEXISTENCIA DE FUNCIONES DE LA DIRECTORA DE PROSPERIDAD SOCIAL, DOCTORA SUSANA CORREA BORRERO, DENTRO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1472 DE 2020**

#### **2.3.1. ANTECEDENTES**

El Decreto 1472 de noviembre 18 de 2020 declaró la existencia de una situación de desastre departamental en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.



ACCIÓN POPULAR No. 88-001-23-33-000-2021-00017-00  
DEMANDANTES: MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO Y OTROS  
DEMANDADOS: NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

En dicha norma se dispuso que, conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres procederá a elaborar, con base en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, un Plan de Acción Específico para el manejo de la situación de desastre de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Para tal fin, además de señalar los lineamientos generales que debería tener ese plan, estableció que las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD<sup>6</sup>, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, participarán en la ejecución del plan de acción específico.

### Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres



Imagen tomada de <http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Estructura.aspx>

Posteriormente, el señor Presidente de la República anunció que la gerente para la reconstrucción de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos sería la Doctora Susana Correa Borrero, Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

### 2.3.2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA GERENCIA DE LA RECONSTRUCCIÓN

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, se encontró, como referencia normativa exacta a la designación de gerente para la reconstrucción, en el Decreto 1714 de 2018, por el cual se confía a la Vicepresidenta de la República unas misiones, y que en el artículo 3º señala:

*“Artículo 3º. Confiar a la Vicepresidenta de la República la misión de supervisar la ejecución e implementación de las acciones, planes, programas y políticas públicas para la reconstrucción de Mocoa, Putumayo, sin perjuicio de la gerencia para la reconstrucción de Mocoa que recae actualmente en el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.”*

De este artículo, se podría indicar que la gerencia para la reconstrucción tiene implícita la supervisión de la ejecución e implementación de las acciones, planes, programas y políticas públicas para la reconstrucción, pues de no ser así no sería necesaria la precisión de la norma al

<sup>6</sup> El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres está compuesto por seis instancias de orientación y coordinación: el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo, el Comité Nacional para la Reducción del Riesgo, el Comité Nacional para el Manejo de Desastres y los Consejos Departamentales, distritales y municipales para la Gestión del Riesgo.



ACCIÓN POPULAR No. 88-001-23-33-000-2021-00017-00

DEMANDANTES: MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO Y OTROS

DEMANDADOS: NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

señalar que esta función se realiza sin perjuicio de la que tiene la gerencia para la reconstrucción.

Este argumento se refuerza al contemplar cómo se ha desarrollado el concepto de gerencias en algunos documentos técnicos como por ejemplo en el CONPES 3762 que señala:

*“Las entidades cuando identifiquen sus PINES deben designar a uno o más funcionarios como gerentes de estos proyectos. Este funcionario **será el encargado de realizar el seguimiento al proyecto, reportar las dificultades y llevarlo al respectivo Comité Técnico para la gestión a que haya lugar.** Debe llevar las recomendaciones de cada proyecto de interés nacional y estratégico a la Comisión Intersectorial de Infraestructura”*

En el caso citado se hace visible que el gerente realiza un seguimiento al proyecto. En igual sentido, el CONPES 3850 señala:

*“la Gerencia deberá **asegurar la adecuada operación y la correcta articulación de sus acciones con las demás fuentes y canales de asignación y ejecución de los recursos.** También deberá **garantizar la implementación de los instrumentos de seguimiento, control, verificación y evaluación** de las inversiones en consonancia con las metas del gobierno y los diferentes donantes. “*

La disposición indica, también, como una de las funciones de la gerencia la implementación de los instrumentos de seguimiento, control, verificación y evaluación.

Ahora bien, revisando otros antecedentes normativos de desarrollo de gerencias en las fases de atención humanitaria y rehabilitación, fase última que se incluye dentro de las acciones de recuperación (ver glosario del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012<sup>7</sup>), se encontró el Decreto 4702 de 2010, que creó la Gerencia del Fondo Nacional de Calamidades en los siguientes términos:

*“**Artículo 2º.** Adiciónase un párrafo transitorio al artículo 70 del Decreto 919 de 1989. Este Artículo mantiene su vigencia, art. 96, Ley 1523 de 2012.*

*“**Artículo 70. (...)***

*Parágrafo transitorio. Créase la Gerencia del Fondo Nacional de Calamidades, la cual cumplirá las siguientes funciones durante el desarrollo de las actividades requeridas para las fases de atención humanitaria y rehabilitación, que se realizarán con el fin de conjurar la crisis generada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y evitar la extensión de sus efectos:*

- 1. **Coordinar con las instancias del Gobierno Nacional, con las autoridades territoriales y con el sector privado, la planeación, focalización y ejecución de las actividades requeridas para las fases de atención humanitaria y rehabilitación, que se realizarán con el fin de conjurar la crisis generada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y evitar la extensión de sus efectos.***
- 2. **Orientar e instruir a las instituciones públicas y privadas vinculadas a la mitigación de los efectos de la crisis sobre las actividades requeridas para las fases de atención humanitaria y rehabilitación de las áreas y obras afectadas.***
- 3. **Planear la ejecución del Plan de Acción, en coordinación con la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.***
- 4. **Solicitar a las autoridades públicas competentes la entrega de la información que se requiera para la planeación y focalización de la atención humanitaria de la población y de las intervenciones en áreas y obras afectadas.***

<sup>7</sup> 15. Manejo de desastres: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entendiéndose: rehabilitación y recuperación.



ACCIÓN POPULAR No. 88-001-23-33-000-2021-00017-00

DEMANDANTES: MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO Y OTROS

DEMANDADOS: NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

5. Establecer lineamientos para que las autoridades nacionales y territoriales realicen el seguimiento y evaluación de las actividades en las fases de atención humanitaria y rehabilitación de las áreas y obras afectadas.

6. Convocar por intermedio del secretario técnico, a la Junta Directiva.

7. Rendir los informes que requieran la Junta Directiva o los entes de control sobre el desarrollo de sus funciones.

8. Actuar como ordenador del gasto.

9. **Las demás que le asigne el Presidente de la República.**

Las entidades y organismos estarán obligados a prestar, dentro del ámbito de sus competencias, la colaboración que le solicite el Gerente del Fondo Nacional de Calamidades para superar la crisis y mitigar la extensión de sus efectos”.

En comienzo, esta última referencia podría justificar algunas posibles obligaciones de articulación, como la del numeral 1 que pueden ser compatibles con lo que Decreto 1472 de 2020 dispone, en especial el parágrafo 2 del artículo 4, a saber:

“Parágrafo 2. Como temas transversales en relación con las líneas de acción señaladas anteriormente, se deben tener en cuenta:

1. La Coordinación de las acciones del Sistema por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres con el respectivo consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
2. Mantener clara y oportuna Información pública del desarrollo del Plan.
3. Activar las redes de comunicaciones que sean necesarias.
4. Activar las acciones necesarias de logística y donaciones nacionales e internacionales.”

Sin embargo, para el caso concreto, es necesario armonizar esta disposición con la “coordinación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres” teniendo en cuenta que, conforme al mismo artículo, el Plan de Acción Específico para el manejo de la situación de desastre de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 está a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

De hecho, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 señala expresamente que: “**el seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre**”.

En conclusión, si bien es cierto que el señor Presidente de la República anunció como gerente para la reconstrucción de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos a la Doctora Susana Correa Borrero, Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, dicha designación no implica asignación de funciones o competencias en su calidad de Directora de PROSPERIDAD SOCIAL ni sobre la Entidad en sí misma, como tampoco implica asignación de las responsabilidades frente a las competencias propias de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

### **3. DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LAS ENTIDADES DE ACUERDO CON SUS COMPETENCIAS Y FALTA DE DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE COMPETENCIAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PROSPERIDAD SOCIAL O DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

Del universo de entidades encargadas del cumplimiento de los fines estatales, para este caso en particular, con unas connotaciones especialísimas, dadas sus características y su importancia social, la entidad encargada del desarrollo y cumplimiento de estos intereses, no podía ser otra que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres creada mediante Decreto 4147 de 2011.



ACCIÓN POPULAR No. 88-001-23-33-000-2021-00017-00

DEMANDANTES: MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO Y OTROS

DEMANDADOS: NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

Dicha Unidad Administrativa ***“dirige la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordina el funcionamiento y el desarrollo continuo del sistema nacional para la prevención y atención de desastres – SNPAD.”***<sup>8</sup>

De acuerdo al artículo 4º del Decreto 4147 de 2011 son funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres:

**“1. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres – SNPAD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.**

**2. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD.**

3. Proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD.

4. Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.

5. Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.

**6. Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.**

7. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.

**8. Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD.**

9. Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.

10. Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7º del Decreto-ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.

**11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad.”**

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta los principios constitucionales y administrativos de responsabilidad y legalidad, el documento ACTIVIDADES POR SECTORES PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, el cual puede ser consultado en el enlace <http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/archipelago/Documents/PAE-SAN-ANDRES.pdf>, discrimina las actividades por sectores relacionando los ítems “Sector”, “No. Actividades”, “Finalización” y “Presupuesto total”, evidenciándose en éste que, no existe una actuación a cargo de Prosperidad Social o de su Directora Susana Correa Borrero, pues, como

<sup>8</sup> <http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Objetivos.aspx>



ACCIÓN POPULAR No. 88-001-23-33-000-2021-00017-00

DEMANDANTES: MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO Y OTROS

DEMANDADOS: NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

quedó demostrado, no hay dentro de sus funciones alguna que se relacione con la responsabilidad en la administración o ejecución del Plan de Acción Específico de la reconstrucción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Al verificar las entidades responsables de cada una de las actividades y aquellas que las apoyan, además de las actuaciones ordenadas por el Despacho en el Auto que decretó las medidas cautelares, dentro de las pretensiones invocadas por los accionantes por la posible ocurrencia de huracanes, como son:

- Construcción de refugios en áreas seguras.
- Fortalecimiento de infraestructura hospitalaria.
- Construcción de refugios para animales.

Se encontró que, conforme a sus competencias, todas aquellas relacionadas con la Gestión del Riesgo, se encuentran a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con apoyo de los distintos integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el Consejo Departamental y Municipal de Gestión del Riesgo, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres<sup>9</sup>, la Fundación Pro-Animal San Andrés Islas, la Secretaria de Salud, la Defensa Civil Colombiana, el Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Alcaldía Municipal de Providencia, el Ministerio de Salud, algunos integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Cruz Roja Colombiana, Médicos Sin Fronteras y otros.

En el mencionado documento “ACTIVIDADES POR SECTORES PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”, se resaltan para efectos de los derechos invocados en la presente acción, dentro de la FASE I – RECONSTRUCCIÓN como ACTIVIDADES DEL SECTOR GESTIÓN DEL RIESGO las siguientes (con la insistencia de no corresponder ninguna de ellas a competencias y obligaciones a cargo de la Dirección de Prosperidad Social):

---

9 \* Ley 1523 de 2012. “**Artículo 47. Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.** El Fondo Nacional de Calamidades creado por el Decreto 1547 de 1984 y modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se denominará en adelante Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y continuará funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística conforme a lo dispuesto por dicho Decreto.

“(…) **Artículo 48. Administración y representación.** El Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres será administrado y representado, en los términos previstos en el artículo 3° del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989. Además se tendrá en cuenta en el manejo del Fondo las directrices, lineamientos e instrucciones de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**Parágrafo 1°.** La ordenación del gasto del Fondo Nacional de gestión del riesgo y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, sin perjuicio de la ordenación del gasto que se encuentra dispuesta para la ejecución de los recursos destinados para la atención de la emergencia ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, de que trata el Decreto 4702 de 2010.” (Subrayado fuera del texto)

Decreto 1289 de 2018. “**Artículo 2.3.1.6.2.1. Operación.** El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa, subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

El Fondo Nacional operará con esquemas interinstitucionales de manera directa en el financiamiento de la política de gestión del riesgo de carácter nacional, subsidiariamente en el apoyo a las autoridades administrativas a nivel territorial cuando el evento supere su capacidad financiera, técnica y/o administrativa y, complementariamente, cuando brinde apoyo financiero a entidades públicas o privadas en la parte necesaria para implementar sus políticas de gestión del riesgo o de asociación, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.”



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

ACCIÓN POPULAR No. 88-001-23-33-000-2021-00017-00

DEMANDANTES: MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO Y OTROS

DEMANDADOS: NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

| UNGRD<br>Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres<br>Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres |  |   |  |                     |                |
|---|--|---|--|---------------------|----------------|
| FASE I – RECONSTRUCCIÓN<br>ACTIVIDADES SECTOR GESTIÓN DEL RIESGO  |  |   |  |                     |                |
| Sector  | No. Actividades  | Finalización                                  | Presupuesto total  |                     |                |
| 11. Gestión del Riesgo  | 26   | Marzo 2022                                    | \$ 30.997.209.307  |                     |                |
| No.   | ACTIVIDADES  | RESPONSABLE                                   | APOYO  | CRONOGRAMA ESTIMADO |                |
|   |  |   |  | FECHA INICIO        | FECHA FINAL    |
| 1   | Convocar a la entidades del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD de respuesta inmediata.<br>Instalar de manera oficial las Salas de Crisis en los ámbitos municipal, departamental y nacional.  | UNGRD – CDGRD – CMGRD                         | SNGRD  | Noviembre 2020      | Diciembre 2021 |
| 2   | Disponer de la infraestructura física del Puesto de Mando Unificado -PMU y sesionar de manera ordinaria y extraordinaria.  | CMGRD – CDGRD – UNGRD – Entidades de Gobierno | SNGRD  | Noviembre 2020      | Enero 2021     |
| 3   | Elaborar la Evaluación de Daños Análisis y Necesidades -EDAN   | CDGRD – CMGRD                                 | SNGRD  | Noviembre 2020      | Enero 2021     |
| 4   | Realizar el Registro Único de Damnificados - RUD en la plataforma WEB de la UNGRD.   | UNGRD   | SNGRD  | Noviembre 2020      | Diciembre 2021 |
| 5   | Formulación y seguimiento del Plan de Acción Específico -PAE.  | UNGRD   | SNGRD  | Noviembre 2020      | Diciembre 2021 |
| 6   | 1. Adquirir Asistencia Humanitaria de Emergencia -AHE<br>2. Disponer del lugar con las condiciones seguras para el acopio de AHE.<br>3. Diseñar la operación y logística de traslado de AHE tanto en San Andrés como en Providencia y Santa Catalina.<br>4. Implementar plan de distribución.<br>5. Verificar las necesidades de la población. | CDGRD – CMGRD – UNGRD/FNGRD                   | SNGRD  | Noviembre 2020      | Diciembre 2020 |
| 7   | Distribuir las raciones de campaña   | CDGRD – CMGRD - FF.MM. - UNGRD/UNGRD          | SNGRD  | Noviembre 2020      | Diciembre 2020 |
| 8   | 1. Difundir en medios masivos y alternativos la campaña para la recepción de donaciones.<br>2. Recibir, clasificar y acopiar las donaciones.<br>3. Distribuir la totalidad de donaciones recibidas en dinero y en especie.<br>4. Ejercer control sobre las donaciones en dinero y especie.   | UNGRD – Cruz Roja Colombiana                  | SNGRD  | Noviembre 2020      | Diciembre 2020 |
| 9   | Adecuar e instalar infraestructuras para locaciones de albergues.  | CMGRD – CDGRD                                 | UNGRD/FNGRD, Fundación Pro- Animal San Andrés Islas - Secretaría de Salud - Defensa Civil Colombiana – SNGRD | Noviembre 2020      | Febrero 2021   |



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

ACTIVIDADES POR SECTORES PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - Página 28

| UNGRD<br>Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres<br>Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres |   |   |                     |                     |                |
|---|---|---|---------------------|---------------------|----------------|
| FASE I – RECONSTRUCCIÓN<br>ACTIVIDADES SECTOR GESTIÓN DEL RIESGO  |   |   |                     |                     |                |
| Sector  | No. Actividades   | Finalización  | Presupuesto total   |                     |                |
| 11. Gestión del Riesgo  | 26  | Marzo 2022  | \$ 30.997.209.307   |                     |                |
| No.   | ACTIVIDADES   | RESPONSABLE   | APOYO               | CRONOGRAMA ESTIMADO |                |
|   |   |   |                     | FECHA INICIO        | FECHA FINAL    |
| 9   | -Remover escombros<br>-Adecuar sitios y caminos de acceso.<br>-Atender demandas de servicios en saneamiento básico, infraestructura, agua y demás que sean requeridas.  | Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Alcaldía Municipal  | UNGRD/FNGRD – SNGRD | Noviembre 2020      | Marzo 2021     |
| 10  | -Adquirir accesorios, repuestos e insumos.<br>-Contratar el servicio técnico.   | Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Alcaldía Municipal. | UNGRD/FNGRD         | Noviembre 2020      | Mayo 2021      |
| 11  | Proveer combustibles y lubricantes a los vehículos maquinarias y accesorios utilizados para la atención de la emergencia.   | FF.MM. - CDGRD - Alcaldía Municipal – UNGRD   | SNGRD               | Noviembre 2020      | Diciembre 2020 |
| 12  | Realizar actividades técnicas, operativas administrativas y logísticas, en las fases de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.<br>Contratar personal técnico y profesional para atender las afectaciones presentadas por la Temporada de huracanes 2020 en el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas. | Alcaldía Municipal  | UNGRD/FNGRD         | Enero 2021          | Julio 2021     |
| 13  | -Dotar de insumos necesarios del Centro Logístico Humanitario -CLH de San Andrés.<br>-Proveer el servicio de vigilancia.<br>-Realizar el mantenimiento de equipos.<br>- Instalar señalización.  | Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina                       | UNGRD/FNGRD         | Febrero 2021        | Marzo 2022     |
| 14  | Crear Fondos de Inversión Colectiva -FIC para el apoyo técnico y operativo para las actividades de respuesta y rehabilitación, así como para el fortalecimiento de la capacidad logística necesaria para atender las afectaciones ocasionadas por el paso de los huracanes eta y iota.                              | Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Alcaldía Municipal  | UNGRD/SNGRD         | Noviembre 2020      | Mayo 2021      |



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

ACTIVIDADES POR SECTORES PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - Página 29



La equidad es de todos

Prosperidad Social

ACCIÓN POPULAR No. 88-001-23-33-000-2021-00017-00

DEMANDANTES: MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO Y OTROS

DEMANDADOS: NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS



FASE I – RECONSTRUCCIÓN  
ACTIVIDADES SECTOR GESTIÓN DEL RIESGO

| Sector                 |   | No. Actividades  | Finalización                           | Presupuesto total   |                |
|------------------------|---|--|--|---------------------|----------------|
| 11. Gestión del Riesgo |   | 26   | Marzo 2022                             | \$ 30.997.209.307   |                |
| No.                    | ACTIVIDADES   | RESPONSABLE  | APOYO                                  | CRONOGRAMA ESTIMADO |                |
|                        |   |  |  | FECHA INICIO        | FECHA FINAL    |
| 22                     | Dotación con equipos herramientas y accesorios para la respuesta especializada  | DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y ALCALDIA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA | CDGRD/UNGRD-FNGRD/Cruz Roja Colombiana | Noviembre 2020      | Diciembre 2021 |
| 23                     | Instalar estaciones de comunicación para los cuerpos de bomberos de San Andrés y providencia. (repetidora, antena, radios portátiles y radio base)  | CDGRD / UNGRD MINISTERIO DE COMUNICACIONES   | SNGRD                                  | Noviembre 2020      | Diciembre 2021 |
| 24                     | Elaboración el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres - PDGRD y la Estrategia Departamental para la Respuesta a Emergencias -EDRE.   | Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  | CDGRD/UNGRD-FNGRD/Cruz Roja Colombiana | Noviembre 2020      | Diciembre 2021 |
| 25                     | Identificar inmuebles comerciales para arrendamiento para el desarrollo de actividades logísticas, operativas, administrativas, técnicas, jurídicas y atención al ciudadano, que se requieran para la ejecución de la fase de recuperación en la reconstrucción del archipiélago.<br>Dotación de los inmuebles. | UNGRD-FNGRD  | SNGRD                                  | Diciembre 2020      | Agosto 2021    |
| 26                     | Fortalecimiento de todos los edificios públicos utilizados como refugios temporales con persianas anticiclónicas  | CDGRD  | SNGRD                                  | Febrero 2021        | Marzo 2022     |
| 27                     | Evaluación de zonificación de amenaza y vulnerabilidad por fenómenos naturales<br>Repriorización y/o implementación del SAT   | CDGRD, CMGRD   | UNGRD-FNGRD                            | Mayo 2021           | Marzo 2022     |



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

ACTIVIDADES POR SECTORES PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - Página 31



FASE I - RECONSTRUCCIÓN  
ACTIVIDADES SECTOR SALUD

| Sector    |   | No. actividades  | Finalización  | Presupuesto total   |             |
|-----------|---|--|---|---------------------|-------------|
| 17. Salud |   | 8  | Julio 2022  | \$ 56.177.363.960   |             |
| No.       | ACTIVIDADES   | RESPONSABLE  | APOYO   | CRONOGRAMA ESTIMADO |             |
|           |   |  |   | FECHA INICIO        | FECHA FINAL |
| 7         | 1 Evaluación de los daños del hospital<br>2 Realización de presupuesto de obra necesario para recuperar el hospital<br>3 Proyección de la prestación de los servicios en salud  | Minsalud - Impulsa (Mincomercio)   | Gobernación de San Andrés y Providencia, Seguros Allians y la IPS Universitaria   | Noviembre 2020      | Agosto 2021 |
| 8         | En el momento el Hospital de Campaña está a cargo de personal de salud del operador Sermedic, quienes con el apoyo de Patrulla Aérea Civil, Cruz Roja Colombiana, Médicos Sin Fronteras, Fundación Barco Hospital San Raffaele brindan servicios de Primer Nivel. Además, se recibieron tres vehículos automotores tipo "mula" para apoyo a las actividades de salud en Providencia.<br><br>NOTA: A partir de 01/feb/2021 entró en operación, la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital de San Andrés y Providencia, que brindará servicios de salud a todo el departamento es decir a las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Se coloca el presupuesto anual de operación que incluye Hospital de San Andrés y los centros de La Loma, San Luis (en San Andrés) y el de Providencia. | Gobernación de San Andrés y Providencia y Santa Catalina - MINSALUD - ESE Hospital de San Andrés y Providencia | Patrulla Aérea Civil, Cruz Roja Colombiana, Médicos Sin Fronteras, Fundación Barco Hospital San Raffaele, Defensa Civil y Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - IPS Universitaria | Noviembre 2020      | Julio 2022  |



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

ACTIVIDADES POR SECTORES PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - Página 37





ACCIÓN POPULAR No. 88-001-23-33-000-2021-00017-00

DEMANDANTES: MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO Y OTROS

DEMANDADOS: NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

aportado por la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina y en el mismo se puede verificar que no actúan en calidad alguna ni el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social ni su Directora Susana Correa Borrero.

Del informe técnico presentado el 23 de junio de 2021 por la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD, resulta evidente que todas las actividades son desarrolladas por el equipo técnico de la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD con la participación del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y la Alcaldía Municipal:

“(…)

*Con base a lo anterior, la administración municipal, mediante comunicación dirigida a los miembros del CMGRD convoca formalmente para el día 11 de junio de 2021 a las 8 a.m en las instalaciones de la carpa provisional de PMU ubicadas en el perímetro del aeropuerto, en dicho CMGRD se realizó por parte de la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD la presentación formal del proyecto (Se anexa en 6 folios) y se solicita que sean priorizados luego de la visita realizada de manera conjunta con el señor Alcalde Municipal donde se verificaron en terreno algunas de las instalaciones comunitarias y eclesiásticas de la isla y en aras de avanzar en el cumplimiento del referido Auto, la UNGRD recomienda desde la perspectiva técnica y funcional (accesibilidad, vulnerabilidad estructural, área disponible, disponibilidad de servicios públicos, procedimiento constructivo, entre otras), las siguientes infraestructuras:”*

Con el propósito de ilustrar al Despacho y en ejercicio de la colaboración armónica entre entidades, Prosperidad Social indagó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio acerca de las actividades realizadas en el Plan de Acción Específico - PAE, obteniendo como información, a través de correo electrónico<sup>10</sup>, los avances de dicha cartera.

En conclusión, cada entidad ha actuado dentro del marco de sus competencias, conforme al direccionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, bajo los preceptos de cooperación y coordinación interinstitucional, sin que, por ello, pueda atribuirse obligatoriedad en la participación de otras entidades estatales carentes de facultades legales como lo es el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su Dirección.

17

#### IV. EXCEPCIONES

##### 1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y SU DIRECTORA SUSANA CORREA BORRERO

El Consejo de Estado al pronunciarse sobre la falta de legitimación en la causa por pasiva ha indicado:

*“La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, **la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio.**”*

*En relación con la legitimación en la causa, la Sala ha precisado lo siguiente:*

*“La legitimación en la causa -legitimatío ad causam- se refiere a la posición sustancial que tiene uno de los sujetos en la situación fáctica o relación jurídica de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso y de la cual según la ley se desprenden o no derechos u obligaciones o se les desconocen los primeros o se les exonera de las segundas. Es decir, tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra autorizada para intervenir en el proceso y formular o contradecir las pretensiones contenidas en la*

<sup>10</sup> Correo electrónico recibido el 22 de julio de 2021



ACCIÓN POPULAR No. 88-001-23-33-000-2021-00017-00

DEMANDANTES: MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO Y OTROS

DEMANDADOS: NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

*demanda por ser sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida objeto de la decisión del juez, en el supuesto de que aquella exista. Es un elemento de mérito de la litis y no un presupuesto procesal”<sup>11</sup>.*

*Como se aprecia, la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, **desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia**”<sup>11</sup>*

Así mismo, el Consejo de Estado indicó:

*“2.1. De manera muy sucinta ha señalado la Sala que la legitimación en la causa “por el lado activo, es la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo y, **por el lado pasivo, es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho.** La legitimación es, por lo tanto, un presupuesto material de la sentencia de mérito favorable al demandante. En consecuencia, si aparece acreditado en el proceso que la entidad que ha sido demandada, conforme a la ley sustancial, no es la llamada a responder eventualmente por el daño cuya indemnización se reclama, habrán de negarse las pretensiones de la demanda.”<sup>12</sup>*

En Sentencia del 18 de mayo de 2017, esta instancia determinó la importancia de la vinculación funcional o material con los hechos origen de la reclamación, es decir, la competencia material de las entidades que permite predicar la responsabilidad en la comisión u omisión de un hecho.

*“(…) De acuerdo con lo jurisprudencia antes transcrita, la cual se prohija en esta oportunidad, la legitimación material en la causa por pasiva exige que la entidad en contra de la cual se dirige la demanda esté vinculada funcional o materialmente con los hechos que dan origen a la reclamación, **lo cual se examinará desde la óptica de las responsabilidades que legalmente corresponden al organismo demandado.**”<sup>13</sup>*

De acuerdo con lo anterior, y, conforme a las competencias previamente descritas, no le corresponde a la Dirección de Prosperidad Social ni a Prosperidad Social entrar a responder por algún tipo de vulneración a los derechos e intereses colectivos de seguridad y salubridad públicas, así como la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles invocados en la demanda, máxime cuando existe una ausencia tanto de fundamentos fácticos y normativos en términos de funcionalidad como de material probatorio que permita atribuirles el incumplimiento de obligaciones.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como entidad que encabeza el Sector Social de Inclusión y Reconciliación se encuentra definido como el “organismo del Gobierno Nacional que busca fijar políticas, planes generales, programas y proyectos para la asistencia, atención y reparación a las víctimas de la violencia, la inclusión social, la atención a grupos vulnerables y su reintegración social y económica” teniendo como funciones solamente aquellas determinadas en el artículo 4º del Decreto 2094 de 2016, dentro de las cuales no existe alguna relacionada con la atención y prevención de desastres, así como la ejecución de obras relacionadas con la construcción de refugios o fortalecimiento de estructuras destinadas al servicio de salud y menos, el desarrollo de actividades cuyos destinatarios finales sean animales, pues sin desconocer que la Corte Constitucional ha determinado que son seres sintientes<sup>14</sup>, titulares de derechos y cuya protección es deber del Estado, las actuaciones de Prosperidad

<sup>11</sup> Consejo De Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, C. P. ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D. C, 26 de septiembre de 2012, Expediente No. 24677

<sup>12</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C. P. RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2011, Exp. No. 18279

<sup>13</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C. P. ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS, Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2017, Rad. No. 13001-23-31-000- 2011-00315-01

<sup>14</sup> Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-283/14, M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, Bogotá, 14 de mayo de 2014, Expediente D-9776



ACCIÓN POPULAR No. 88-001-23-33-000-2021-00017-00

DEMANDANTES: MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO Y OTROS

DEMANDADOS: NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

Social se encaminan a la *asistencia y atención a las víctimas de la violencia, la inclusión social, la atención a grupos vulnerables y su reintegración social y económica.*

Corolario de lo expuesto, resulta clara la falta de legitimación en la causa por pasiva del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y su Directora Susana Correa Borrero.

## 2. INEXISTENCIA DE PRESUPUESTOS SUSTANCIALES PARA CONFIGURAR LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Como se sustentó dentro de los fundamentos de la defensa, no existen los presupuestos sustanciales determinados por la ley y desarrollados por la jurisprudencia del Consejo de Estado que permitan atribuir responsabilidades al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su Directora en cuanto a la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados en la presente acción.

Se reitera que no se encuentra probada una acción u omisión de la Dirección del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social ni de Prosperidad Social como entidad, que permita inferir la circunstancia de haber puesto en riesgo o vulnerado los derechos colectivos de seguridad y salubridad pública y seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles, y por consiguiente, algún tipo de nexo causal entre el actuar de esta entidad y el daño alegado, dada la ausencia de funciones legalmente establecidas.

Para el caso de la reconstrucción del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, resulta evidente que ni el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social ni su Directora Susana Correa Borrero tienen funciones o competencias asignadas en la ejecución del Plan de Acción Específico. Así mismo, no se predica actividad alguna bajo su responsabilidad por cuanto, conforme al artículo 5° del Decreto 1472 de 2020, la participación en la ejecución de dicho plan corresponde a los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD “**de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia**”, siendo ya demostrado la ausencia de Prosperidad Social y su Directora dentro de dicho Sistema.

## 3. FALTA DE PRUEBAS QUE PERMITAN ATRIBUIR RESPONSABILIDAD POR LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS INVOCADOS

Teniendo en cuenta que la finalidad de la Acción Popular, conforme a la normativa constitucional y legal relacionada, es la protección de los derechos e intereses colectivos, cuando éstos resulten amenazados o vulnerados, exista peligro, agravio o daño contingente, por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares que actúen en desarrollo de funciones administrativas, **se requiere, necesariamente, probar la existencia de la amenaza o vulneración, el peligro, agravio o daño además de las conductas u omisiones de las entidades públicas competentes.**

No bastan las simples afirmaciones de los demandantes, porque cuando se trata de imputar responsabilidad a una entidad pública, al tener dicha imputación un contenido negativo que puede producir consecuencias para dichas entidades, debe, de manera insoslayable, aplicarse el artículo 29 de la Constitución Política, pues también los organismos estatales, pese a ser personas jurídicas, son titulares del derecho fundamental al debido proceso que permea la totalidad de las actuaciones procesales, máxime, cuando se trata de una actuación relacionada con una acción constitucional como lo es la Acción Popular.

El artículo 18 de la Ley 472 de 1998 establece como **requisitos** de la demanda o petición en lo que se refiere a la Acción Popular:

- a) *La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;*
- b) *La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;*
- c) *La enunciación de las pretensiones;*



ACCIÓN POPULAR No. 88-001-23-33-000-2021-00017-00

DEMANDANTES: MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO Y OTROS

DEMANDADOS: NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

d) La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;

**e) Las pruebas que pretenda hacer valer:**

(...)"

Así mismo, el artículo 30 de la misma Ley establece que la carga de la prueba corresponde al demandante. No obstante, también indica que "el juez impartirá las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito (...)".

El Consejo de Estado, en Sentencia del 14 de marzo de 2019<sup>15</sup> determinó:

"94. Así las cosas, corresponde al actor popular la carga de acreditar los hechos que sustentan las pretensiones de la demanda. La omisión en el cumplimiento de la carga procesal trae consigo posibles consecuencias desfavorables, como una sentencia que niegue las pretensiones de la demanda.

95. En este sentido, esta Sección con ponencia del Consejero de Estado, doctor Guillermo Vargas Ayala, en sentencia proferida el 13 de noviembre de 2014, expresó lo siguiente:

"[...] Esta consecuencia del obrar omisivo de la parte demandante ya ha sido señalada por la jurisprudencia de esta Sala, como se expresó en Sentencia del 22 de agosto de 2013, en la cual se afirma lo siguiente:

"Se entiende que le corresponde al actor probar los hechos, acciones u omisiones que a su juicio constituyen la causa de la amenaza o la vulneración de los derechos e intereses colectivos cuya protección se pretende con la acción.

Es evidente que no basta con indicar que determinados hechos violan los derechos e intereses colectivos para que se tenga por cierta su afectación o vulneración; el demandante tiene la carga procesal de demostrar los supuestos fácticos de sus alegaciones.

Sobre la carga de la prueba en acciones populares, la jurisprudencia de esta Sección ha indicado:

"...la Sala considera importante anotar, que la acción popular no está diseñada para acudir a ella ante cualquier violación de la ley, irregularidad o disfunción que se presente ya sea en el ámbito público o privado. Por el contrario, como se indicó al inicio de estas consideraciones, la acción popular tiene un papel preventivo y/o remedial de protección de derechos e intereses colectivos, cuando quiera que éstos se ven amenazados o están siendo vulnerados, pero en uno y otro evento, tanto la amenaza como la vulneración, según el caso, deben ser reales y no hipotéticas, directas, inminentes, concretas y actuales, de manera tal que en realidad se perciba la potencialidad de violación del derecho colectivo o la verificación del mismo, aspectos todos que deben ser debidamente demostrados por la parte actora popular, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, tiene la carga de la prueba." "Dado que los actores no demostraron de ninguna manera el supuesto hecho que generaba la violación de los derechos colectivos (...) confirmará la Sala la sentencia proferida, en primera instancia, por el tribunal de instancia."

Con fundamento en lo anterior la procedencia de la acción popular se sujeta a que, de los hechos de la demanda se pueda deducir siquiera sumariamente una amenaza a los derechos colectivos, entendidos estos como intereses de representación difusa, en la medida en que su titular es un grupo indeterminado o indeterminable de personas, **la obligación de que la acción se dirija contra persona natural o jurídica o autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza o viola el interés colectivo, requisito este último que requiere que la acción u omisión sea probada por la parte actora, o que del acervo probatorio obrante en el expediente el juez pueda deducir la vulneración del o de los derechos colectivos pues de lo contrario no puede ni podrá dar orden alguna tendiente proteger y normalizar una situación con la expedición de la sentencia producto de la acción popular (...)**". (Subrayas de la Sala)." (Negrilla fuera del texto)

<sup>15</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C. P. OSWALDO GIRALDO LÓPEZ, Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2019, Rad. No. 63001-23-33-000-2014-00222-01 (AP)



De acuerdo con lo anterior, no existe prueba alguna que permita evidenciar responsabilidad por parte de Prosperidad Social o su Dirección en la vulneración o amenaza de los derechos e intereses colectivos y por tanto, la obligación de cumplimiento de lo pretendido en la presente Acción Popular.

#### 4. GENÉRICA

Conforme a lo establecido en el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo solicitamos se reconozcan todos aquellos hechos que llegaren a configurar excepciones y que resulten probados en el presente proceso.

#### V. DE LA INTERVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL CON SU OFERTA INSTITUCIONAL EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, no obstante, no tener actividades determinadas en la intervención estructural dentro del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ha continuado llegando con su oferta institucional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por los programas y focalización de la población, a favor de los habitantes de las islas.

##### 1. DIRECCIÓN GENERAL

##### 1.1. NUEVOS PROGRAMAS

- **PROGRAMA INGRESO SOLIDARIO**

El Programa Ingreso Solidario es una Transferencia Monetaria No Condicionada - TMNC que tiene por objeto mitigar los impactos de la emergencia del COVID-19 sobre la población en pobreza, pobreza extrema y en condición de vulnerabilidad económica que no cuenta con ayudas monetarias de los programas del orden nacional (Familias en Acción, Colombia Mayor, Jóvenes en Acción y Compensación de I.V.A.).

Para el efecto, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 518 de 2020, el Departamento Nacional de Planeación - DNP determinó, mediante acto administrativo, el listado de los hogares beneficiarios del Programa Ingreso Solidario. Teniendo en cuenta los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad que estén registrados en el SISBÉN y que cumplan con el criterio de ordenamiento, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el precitado acto administrativo y en el Manual Operativo adoptado mediante Resolución 1093 de 2020.

Por su parte, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo 812 de 2020, el programa Ingreso Solidario es administrado y operado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a partir del 4 de julio de 2020.

En este sentido, los pagos 1, 2 y 3 fueron efectuados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a partir del pago 4 Prosperidad Social es la entidad encargada de la operación del Programa Ingreso Solidario hasta la fecha.

Vale la pena resaltar, que dentro de este programa y teniendo en cuenta que el paso del Huracán Iota por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en noviembre de 2020 afectó gravemente la infraestructura de servicios básicos, la infraestructura hospitalaria, educativa, el comercio, y que afectó un 95% de las viviendas de Providencia, lo cual impactó gravemente el orden económico y social de la población de las Islas, el Gobierno Nacional



ACCIÓN POPULAR No. 88-001-23-33-000-2021-00017-00

DEMANDANTES: MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO Y OTROS

DEMANDADOS: NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

mediante Decreto 1472 de 18 de noviembre de 2020, declaró la existencia de una situación de desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, adelantó el censo de damnificados en el archipiélago.

En el marco del levantamiento del Registro Único de Damnificados, la UNGRD logró identificar a 5.529 personas afectadas por el paso del huracán Iota en el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El listado de Damnificados fue remitido mediante correo electrónico a Prosperidad Social el 15 de enero de 2021, junto con la Resolución 041 de 2021 de la Alcaldía de Providencia que determina el cierre del Registro Único de Damnificados en el municipio.

Teniendo en cuenta que los habitantes del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de haber visto afectados sus ingresos con la pandemia del COVID-19, sufrieron las consecuencias devastadoras que dejó el paso del Huracán Iota en este territorio, situación que impactó de manera negativa y aún más gravosa el sustento económico de varios hogares; y teniendo en cuenta que el programa Ingreso Solidario ha demostrado ser una estrategia exitosa de mitigación de los efectos negativos sobre los ingresos de los hogares derivados de la emergencia por el COVID-19, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social solicitó mediante memorando S-2021-4000-1187724 del 15 de febrero de 2021 al Departamento Nacional de Planeación la certificación de las condiciones de pobreza o vulnerabilidad de las 5.529 personas registradas por la UNGRD como damnificadas por el paso del Huracán Iota en el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, así como la inclusión e integración en la base maestra de potenciales beneficiarios de Ingreso Solidario de los hogares que fuesen validados por el DNP como pobres o vulnerables según esta solicitud.

El 23 de febrero de 2021, el Director del Departamento Nacional de Planeación, a través de Memorando 20215300121671, certificó a Prosperidad Social a 982 hogares que de acuerdo con las verificaciones adelantadas por el DNP cumplen con las condiciones de pobreza y vulnerabilidad económica necesarios para ingresar al Programa Ingreso Solidario establecidas en el Decreto Legislativo 518 de 2020. Así mismo, estos 982 hogares fueron integrados por el Departamento Nacional de Planeación en la Base Maestra de potenciales beneficiarios de Ingreso Solidario.

Recibida esta información por parte del DNP, el Grupo Interno de Trabajo de Focalización de Prosperidad Social realizó la validación de la información de los hogares y validó que 532 de ellos cumplen con las condiciones para ser beneficiarios del Programa Ingreso Solidario. De acuerdo con esto, se habilitaron a partir de los pagos décimo y undécimo de Ingreso Solidario, 532 hogares beneficiarios no incluidos financieramente ubicados en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

A continuación, se detallan las actuaciones del programa en San Andrés y Providencia, entre enero de 2020 y julio de 2021.

| Ingreso Solidario | 2020          |                  | 2021          |                  | Total         |                  |
|-------------------|---------------|------------------|---------------|------------------|---------------|------------------|
|                   | Beneficiarios | Monto            | Beneficiarios | Monto            | Beneficiarios | Monto            |
| San Andrés        | 2.870         | \$ 4.023.200.000 | 2.908         | \$ 3.061.280.000 | 2.908         | \$ 7.084.480.000 |
| Providencia       | 324           | \$ 457.280.000   | 856           | \$ 1.066.080.000 | 856           | \$ 1.523.360.000 |
| Total             | 3.194         | \$ 4.480.480.000 | 3.764         | \$ 4.127.360.000 | 3.764         | \$ 8.607.840.000 |

Fuente: Prosperidad Social

En este periodo de reporte, el programa ha ejecutado 15 ciclos de pagos, financiados a través del Fondo de Mitigación de Emergencia – FOME.

- **PROGRAMA COLOMBIA MAYOR**



ACCIÓN POPULAR No. 88-001-23-33-000-2021-00017-00

DEMANDANTES: MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO Y OTROS

DEMANDADOS: NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

El programa de Protección Social al Adulto Mayor - "Colombia Mayor" tiene como objetivo aumentar la protección a los adultos mayores por medio de la entrega de un subsidio económico para aquellos que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión, o viven en la indigencia o en la extrema pobreza.

A continuación, se detallan las actuaciones del programa en San Andrés y Providencia, entre enero de 2020 y julio de 2021.

| Colombia Mayor | 2020          |                  | 2021          |                  | Total         |                  |
|----------------|---------------|------------------|---------------|------------------|---------------|------------------|
|                | Beneficiarios | Monto            | Beneficiarios | Monto            | Beneficiarios | Monto            |
| San Andrés     | 1.208         | \$ 1.986.091.253 | 1.227         | \$ 1.228.400.000 | 1.227         | \$ 3.214.491.253 |
| Providencia    | 171           | \$ 280.074.314   | 145           | \$ 160.000.000   | 171           | \$ 440.074.314   |
| Total          | 1.379         | \$ 2.266.165.566 | 1.372         | \$ 1.388.400.000 | 1.398         | \$ 3.654.565.566 |

Fuente: Prosperidad Social

### • COMPENSACIÓN DE IVA

Como medida de apoyo económico para los hogares más pobres, a través del artículo 21 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 se estableció el esquema de la Devolución del IVA como una medida de subsidio directo a los hogares. Este programa consiste en que las familias de menores ingresos en Colombia reciban recursos que compensen el impacto del impuesto que grava el consumo de productos y servicios de las personas.

En el año 2021 el programa duplicó su número de beneficiarios, lo que también se vio reflejado en San Andrés y Providencia.

A continuación, se detallan las actuaciones del programa en San Andrés y Providencia, entre enero de 2020 y julio de 2021.

| Compensación del IVA | 2020          |               | 2021          |               | Total         |                |
|----------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|----------------|
|                      | Beneficiarios | Monto         | Beneficiarios | Monto         | Beneficiarios | Monto          |
| San Andrés           | 153           | \$ 57.300.000 | 370           | \$ 81.548.000 | 370           | \$ 138.848.000 |
| Providencia          | 25            | \$ 9.375.000  | 72            | \$ 15.960.000 | 72            | \$ 25.335.000  |
| Total                | 178           | \$ 66.675.000 | 442           | \$ 97.508.000 | 442           | \$ 164.183.000 |

Fuente: Prosperidad Social

## 2. SUBDIRECCIÓN GENERAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA

### 2.1. SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE

Prosperidad Social, no tiene competencia frente a la oferta social en materia de vivienda dado que dicha atribución se encuentra en cabeza del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. Ahora la función que tiene esta entidad en materia de vivienda se encuentra regulada en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 y se encuentra relacionada con el programa de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie - SFVE, dentro del cual desarrolla un proceso técnico en la identificación y selección de hogares potenciales beneficiarios, dado que la asignación definitiva, la da FONVIVIENDA, entidad administradora de los recursos de dicho subsidio<sup>16</sup>.

<sup>16</sup> Decreto 555 de 2003. "Artículo 2°. Objetivos. El Fondo Nacional de Vivienda «FONVIVIENDA» tendrá como objetivos consolidar el Sistema Nacional de Información de Vivienda y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana, en particular aquellas orientadas a la descentralización territorial de la inversión de los recursos destinados a vivienda de interés social, administrando: Los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana; los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo,



ACCIÓN POPULAR No. 88-001-23-33-000-2021-00017-00

DEMANDANTES: MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO Y OTROS

DEMANDADOS: NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

---

Conforme a lo anterior, en memorando M-2021-3003-022416 del 14 de julio de 2021 emitido por el GIT de Focalización se tiene que para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no se han reportado proyectos de vivienda bajo la modalidad de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie:

*“Bajo el entendido que la focalización del programa SFVE inicia con el reporte de cupos de vivienda en modalidad de gratuita que informa FONVIVIENDA a Prosperidad Social, **para el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no se han reportado proyectos de vivienda bajo esta modalidad.** Razón por la cual, no es posible desde Prosperidad Social informar acerca del estado de las soluciones de vivienda de esta zona del país.*

*Es importante mencionar que uno de los motivos por los cuales en el archipiélago no se han reportado cupos de vivienda en modalidad de gratuita, es porque la ejecución de estos proyectos se encuentra sometida a un procedimiento de convocatoria que adelanta el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en los diferentes municipios de Colombia. Así, cada administración municipal debe postularse, presentado una serie de requisitos ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio (por ej. inmueble, garantía de servicios públicos, POT, etc).”*

## **2.2. DIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y COMUNITARIO - ESTRATEGIA UNIDOS**

Se informa al Despacho que la Estrategia Unidos es una iniciativa transversal e intersectorial de carácter nacional, coordinada por Prosperidad Social, que busca asegurar que los hogares más pobres y vulnerables del país puedan acceder a los bienes y servicios del Estado asegurando que los recursos e intervenciones les permitan alcanzar condiciones mínimas de calidad de vida que no están cubiertas.

La estrategia se desarrolla a través del acompañamiento familiar y comunitario, la gestión de oferta y la provisión de información que caracteriza las demandas de servicios para la promoción social de los hogares.

En cuanto a la intervención en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Dirección de Acompañamiento Familiar y Comunitario informó a través de memorando M-2021-3200-022170 del 13 de julio de 2021:

*“La Dirección de Acompañamiento Familiar y Comunitario no ha desarrollado intervenciones en San Andrés y Providencia para las vigencias 2020 y 2021. Lo anterior, en razón a que para la vigencia 2020 fueron bloqueados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos del proyecto de inversión de esta Dirección. Para el año 2021 no se desarrolló ninguna intervención debido a que no fueron asignados recursos para el proyecto de inversión en esta vigencia, de igual manera no se tiene estipulada aún una fecha de reinicio de la operación.”*

## **2.3. DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN DE LA OFERTA SOCIAL**

### **Articulación de Oferta Pública**

#### **a. Marcos de Lucha**

Dando cumplimiento a la Ley 1785 de 2016, Prosperidad Social acompaña técnicamente a los municipios en la construcción de los documentos Marcos de Lucha contra la Pobreza Extrema, en los cuales se registra la oferta y el compromiso de las administraciones para garantizar el desarrollo de programas y proyectos requeridos para superar la pobreza extrema y generar una sinergia con Prosperidad Social para lograr este objetivo.

A la fecha, se tiene puesto a disposición de las entidades territoriales el kit territorial de asistencia técnica para la elaboración de los Marcos de Lucha contra la Pobreza Extrema. Este kit contiene los formatos requeridos para la construcción de la estrategia de pobreza de las entidades territoriales, así como documentos de apoyo que permiten la comprensión sobre la

---

mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda y en general los bienes y recursos de que trata el presente decreto.



ACCIÓN POPULAR No. 88-001-23-33-000-2021-00017-00

DEMANDANTES: MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO Y OTROS

DEMANDADOS: NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

medición de pobreza en Colombia, el rol de los Consejos de Política Social como instancia para la evaluación, la malla de validación como instrumento para identificar la oferta pertinente para la superación de la pobreza y un documento de orientaciones para la focalización de la población en pobreza a la oferta territorial.

Prosperidad Social, a través de sus Direcciones Regionales, está brindando asistencia técnica a las entidades territoriales que soliciten el apoyo. En este sentido, hasta el momento se le ha brindado asistencia técnica para la orientación de la formulación de los Marcos de Lucha contra la Pobreza Extrema, al departamento de San Andres, más exactamente a los municipios de Providencia, San Andres, el pasado 3 de agosto de 2020.

#### **b. Asistencia técnica Planes de Desarrollo Territorial**

En el marco del acompañamiento que Prosperidad Social viene realizando a través de la asistencia técnica a las Entidades Territoriales de todo el país, con el fin de orientar en la construcción y definición estrategias y componentes de superación de pobreza en los Planes de Desarrollo Territorial, durante el primer semestre del año (2020) se desarrollaron las sesiones de asistencia técnica a los municipios de San Andres, las cuales fueron Providencia, San Andres y su gobernación.

#### **c. Registraduría**

En el marco de la articulación con la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de las jornadas de identificación realizadas por la Unidad de Atención a la población Vulnerable - UDAPV en el año 2019, en el departamento de San Andres para que la población de las zonas urbana - rural del departamento accediera de manera efectiva al documento de identidad correspondiente al trámite de Registro civil, Tarjeta de Identidad y cedula de ciudadanía tuvo una participación de 12 personas de la Estrategia Unidos. Mientras que para 2020 no se tuvo acceso a estas jornadas por temas de coyuntura mundial pandemia Covid 19.

#### **d. Ministerio de Educación Nacional**

##### **- Ruta de Tránsito Armónico al Sistema de Educación Formal:**

Durante la vigencia 2019 **80** niñas y niños ingreso al grado transición en el departamento de San Andres. Durante la vigencia 2020, **51** niñas y niños ingresaron al grado transición. y durante la vigencia 2021 con fecha de corte de abril han ingresado **37** niñas y niños al grado transición. De igual forma, se articulan acciones con la Secretaría de Educación, en el marco de las mesas de trayectorias educativas, con el fin de incentivar el ingreso al grado transición de los niños que se identifican que cada vigencia no han transitado.

##### **- Acceso al sistema educativo formal**

Con fecha de corte Julio de 2020, **555** niños, niñas y adolescentes - NNA en edad escolar (de 5 a 18 años) del departamento San Andres, se encontraban vinculados al sistema educativo formal y **135** NNA desescolarizados. Con el fin de incentivar el ingreso de los NNA al sistema educativo, se articulan acciones con el Ministerio de Educación Nacional - MEN, y con las Secretarías de Educación Certificadas para realizar búsquedas activas de la población desescolarizada durante cada vigencia. Adicional a lo anterior, se articularán acciones para prevenir la deserción de la población en el marco de la pandemia.

#### **e. Ministerio de Salud y protección social:**

##### **-Ruta de Atención a la Desnutrición Aguda en niños menores de 5 años:**

##### **- Vacunación:**

Durante el año 2019 en el marco de la articulación con Ministerio de Salud y Protección Social se gestiona la socialización de las jornadas de vacunación adelantadas por el sector salud en



ACCIÓN POPULAR No. 88-001-23-33-000-2021-00017-00

DEMANDANTES: MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO Y OTROS

DEMANDADOS: NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

puestos de vacunación en plazas, parques y lugares de alta concentración poblacional; jornadas de atención extendida en puestos de salud.

Una vez socializada esta oferta se procedió a identificar cuantas personas habían sido vacunadas en el marco de estas jornadas, pudiendo identificar **249** niños y niñas beneficiarios de los programas Familias en Acción y la Estrategia UNIDOS ubicadas en el departamento de San Andres que se encuentra con el esquema de vacunación completo.

| MUNICIPIO   | FAMILIAS EN ACCIÓN | FAMILIAS Y UNIDOS | UNIDOS | Total general |
|-------------|--------------------|-------------------|--------|---------------|
| PROVIDENCIA | 11                 | 25                | 27     | 63            |
| SAN ANDRES  | 135                | 23                | 28     | 186           |

Durante el año 2020 en alianza con el Ministerio de Salud y Protección Social, se difundió a través de mensajes de texto a los padres de los niños y niñas menores de 6 años y a los adultos mayores, la necesidad de continuar con el esquema de vacunación durante el período de cuarentena, llegando a **215** beneficiarios acompañados por la estrategia UNIDOS en el departamento de San Andres.

| MUNICIPIOS  | BENEFICIARIOS |
|-------------|---------------|
| PROVIDENCIA | 94            |
| SAN ANDRÉS  | 121           |

- **Afiliación al SGSSS:**

Durante el año 2020 en articulación con la Subdirección de Operación del aseguramiento en salud del Ministerio de Salud y Protección Social, se desarrolla un protocolo de acciones conjuntas cuyo resultado fue la remisión de los beneficiarios de los programas Familias en Acción y Estrategia UNIDOS identificados como no afiliados al Sistema general de Seguridad Social en Salud al Ministerio de Salud y Protección Social, esto con el fin de priorizar a esta población en la afiliación que adelantan las entidades territoriales. Como producto de esta articulación se remitieron **243** personas sin afiliación al SGSSS del departamento de San Andres, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

| MUNICIPIO   | FAMILIAS EN ACCIÓN | UNIDOS | Total general |
|-------------|--------------------|--------|---------------|
| PROVIDENCIA | 17                 | 20     | 37            |
| SAN ANDRES  | 110                | 96     | 206           |

- **Registro de discapacidad:**

Prosperidad Social apoyó la difusión y convocatoria de las jornadas de registro que se realizaron en 2019 en el departamento de San Andres; durante este evento se registraron **8** personas. Durante la vigencia 2020, **1** persona atendida por la Estrategia Unidos con discapacidad quedó inscrita en el RLCPD.

f. **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF**

En el marco de la articulación entre el ICBF y Prosperidad Social, en el año 2018 y 2019 fueron focalizados niños y niñas y sus hogares sujetos de atención de Prosperidad Social en el departamento de San Andrés y Providencia, con el fin de vincularlos prioritariamente en las Modalidades de Atención a la Primera Infancia, Familias con Bienestar, UNafa y Generaciones con Bienestar del ICBF, como lo evidencia la tabla a continuación:



ACCIÓN POPULAR No. 88-001-23-33-000-2021-00017-00

DEMANDANTES: MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO Y OTROS

DEMANDADOS: NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

| Familias con Bienestar |     |        |       |
|------------------------|-----|--------|-------|
| Municipio              | FA  | Unidos | Total |
| San Andrés             | 365 | 179    | 544   |
| Providencia            | 211 | 187    | 398   |

| UNAFAs     |    |        |       |
|------------|----|--------|-------|
| Municipio  | FA | Unidos | Total |
| San Andrés | 25 | 4      | 29    |

| Generaciones con Bienestar |     |        |       |
|----------------------------|-----|--------|-------|
| Municipio                  | FA  | Unidos | Total |
| San Andrés                 | 294 | 116    | 410   |

| Primera infancia |    |        |       |
|------------------|----|--------|-------|
| Municipio        | FA | Unidos | Total |
| San Andrés       | 19 | 29     | 48    |
| Providencia      | 10 | 24     | 34    |

En el marco de la articulación con el ICBF, en el año 2020 fueron focalizados **307** niños y niñas entre 0 y 5 años sujetos de atención de Prosperidad Social en el departamento de San Andrés, con el fin de vincularlos prioritariamente en las Modalidades de Atención a la Primera Infancia del ICBF. Actualmente, se han vinculado efectivamente **201** niños y niñas.

| Departamento   | Municipio   | Remitidos por vincular | Vinculados | Total general |
|--|-------------|------------------------|------------|---------------|
| ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA | SAN ANDRÉS  | 80                     | 137        | 217           |
| ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA | PROVIDENCIA | 26                     | 64         | 90            |

#### g. SENA

En el departamento de San Andrés y Providencia el SENA cuenta con una oficina regional y el CENTRO DE FOMACIÓN TURÍSTICA GENTE DE MAR Y DE SERVICIOS. Esta entidad ha establecido metas de atención para la población Unidos en 5 líneas de su portafolio de servicio, como se explica a continuación: para formación de población desplazada (no aplica para el departamento), el programa SENA Emprende Rural, Formación Complementaria y Formación Titulada las metas de atención están en términos de número de apéndices, es decir, personas Unidos matriculadas; y en términos de cupos, correspondiente al número de matrículas utilizadas por personas Unidos. Para la Agencia Pública de Empleo las metas están medidas en personas Unidos inscritas en su aplicativo para la gestión y colocación de empleo.

A continuación, se presentan el cumplimiento de las de las metas de atención Unidos desde el año 2018 a lo corrido del 2020.



ACCIÓN POPULAR No. 88-001-23-33-000-2021-00017-00

DEMANDANTES: MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO Y OTROS

DEMANDADOS: NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

Tabla 1. Unidos atendidos por SENA Regional *San Andrés y Providencia* – diciembre 2019

| Programa                            | Aprendices |           |           | Cupos |           |          |
|-------------------------------------|------------|-----------|-----------|-------|-----------|----------|
|                                     | META       | EJECUCIÓN | % EJEC.   | META  | EJECUCIÓN | % EJEC.  |
| Desplazados                         | N.A        | 1.695     | N.A       | N.A   | 2020      | N.A      |
| SENA Emprende Rural- SER            | 5          | 27        | 540%      | 7     | 41        | 585,71%  |
| Titulada                            | 29         | 122       | 420,69%   | 29    | 122       | 420,69%  |
| Complementaria                      | 88         | 3.746     | 4.256,82% | 116   | 4.793     | 4.131,9% |
| Inscritos Agencia Publica de Empleo | 28         | 112       | 400%      | N.A.  | N.A.      | N.A.     |

Fuente. Dirección de Planeación. Grupo Gestión de la Información y Evaluación de Resultados. Aplicativo SOFIA Plus. enero 2020

Tabla 2. Unidos atendidos por SENA Regional *San Andrés y Providencia* – octubre 2020

| Programa                            | Aprendices |           |         | Cupos |           |         |
|-------------------------------------|------------|-----------|---------|-------|-----------|---------|
|                                     | META       | EJECUCIÓN | % EJEC. | META  | EJECUCIÓN | % EJEC. |
| Desplazados                         | N.A        | 1.611     | N.A     | N.A   | 1.839     | N.A     |
| SENA Emprende Rural- SER            | 5          | 5         | 100%    | 7     | 6         | 86%     |
| Titulada                            | 29         | 128       | 441%    | 29    | 128       | 441%    |
| Complementaria                      | 88         | 3.239     | 3681%   | 116   | 3.742     | 3226%   |
| Inscritos Agencia Publica de Empleo | 28         | 24        | 86%     | N.A.  | N.A.      | N.A.    |

Fuente. Dirección de Planeación. Grupo Gestión de la Información y Evaluación de Resultados. Aplicativo SOFIA Plus. diciembre 2020

Tabla 3. Unidos atendidos por SENA Regional *San Andrés y Providencia* – octubre 2021

| Programa                            | Aprendices |           |         | Cupos |           |         |
|-------------------------------------|------------|-----------|---------|-------|-----------|---------|
|                                     | META       | EJECUCIÓN | % EJEC. | META  | EJECUCIÓN | % EJEC. |
| Desplazados                         | 1482       | 633       | 42,71%  | 1893  | 666       | 35,18%  |
| SENA Emprende Rural- SER            | 21         |           |         | 31    |           |         |
| Titulada                            | 124        | 86        | 69,35%  | 124   | 86        | 69,35%  |
| Complementaria                      | 3128       | 1354      | 43,29%  | 4141  | 1443      | 34,85%  |
| Inscritos Agencia Publica de Empleo | 23         | 11        | 47,83%  | N.A.  | N.A.      | N.A.    |

Fuente. Dirección de Planeación. Grupo Gestión de la Información y Evaluación de Resultados. Aplicativo SOFIA Plus. diciembre 2020

#### h. Colpensiones – Beneficios Económicos Periódicos (BEPS):

En el marco de la articulación entre Colpensiones y Prosperidad social, en los años 2019 se vincularon, **19** personas y en 2020 **13** personas, al programa de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS en el departamento de San Andrés, con el propósito de ofrecer a la población de los programas de Prosperidad Social una alternativa de ahorro orientada a asegurar una protección para su vejez, realizadas por los gestores de BEPS, las cuales se encuentran distribuidas así:



ACCIÓN POPULAR No. 88-001-23-33-000-2021-00017-00

DEMANDANTES: MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO Y OTROS

DEMANDADOS: NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

| MUNICIPIO   | 2019 | 2020 |
|-------------|------|------|
| PROVIDENCIA | 1    |      |
| SAN ANDRÉS  | 18   | 13   |

Fecha Corte: 31 DE DICIEMBRE DE 2020

**i. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

**- Vivienda de Interés Social Rural:**

En el año 2019 se asignaron **67** Subsidios de Vivienda de Interés Social Rural en el departamento de San Andrés, de los cuales **32** correspondieron a participantes de programas de Prosperidad Social distribuidos de la siguiente manera: **7** de Familias en Acción, **12** de Unidos y **13** con la doble condición Unidos y Familias en Acción.

En la siguiente tabla se discriminan por municipios y por programa de Prosperidad Social, los beneficiarios mencionados:

| MUNICIPIO    | Cupos total asignados | Total beneficiarios PS | Unidos y Familias en Acción | UNIDOS    | FAMILIAS EN ACCIÓN |
|--------------|-----------------------|------------------------|-----------------------------|-----------|--------------------|
| PROVIDENCIA  | 61                    | 31                     | 13                          | 11        | 7                  |
| SAN ANDRÉS   | 6                     | 1                      |                             | 1         |                    |
| <b>Total</b> | <b>67</b>             | <b>32</b>              | <b>13</b>                   | <b>12</b> | <b>7</b>           |

**ENTREGA DE DONACIONES DE BIENES EN ESPECIE EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 ENERO DE 2020 AL 21 DE JULIO DE 2021**

| 2021                       |                          |   |                                |                      |
|----------------------------|--------------------------|---|--------------------------------|----------------------|
| DEPARTAMENTO               | MUNICIPIO                | BIENES  | BENEFICIARIOS - EMPENDIMIENTOS | VALOR DONADO         |
| ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS | SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA | SILLAS, VENTILADORES, SILLAS DE PELUQUERÍA, CONGELADORES, SET DE CEPILLOS, MESA DE METAL PARA PANADERÍA, CARROS DE PERROS, COMPUTADOR PORTÁTIL, SET DE CUCHILLOS, ESTÚFAS, LICUADORAS, MASAJEADOR DE PIES, BÁSCULA DE RELOJ, MOTOSIERRA, ESTANTES, NEVERAS, IMPRESORAS, PLANCHA PARA CABELLO, CABALLETES, LIENZOS, MANIQUÍ, MOLINOS ELÉCTRICOS, MICROONAS, OLLA A PRESIÓN | 58                             | \$ 72.841.048        |
| <b>Total general</b>       |                          |   | <b>58</b>                      | <b>\$ 72.841.048</b> |



ACCIÓN POPULAR No. 88-001-23-33-000-2021-00017-00

DEMANDANTES: MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO Y OTROS

DEMANDADOS: NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

| DEPARTAMENTO               | MUNICIPIO  | BIENES   | BENEFICIARIOS - FAMILIAS | VALOR DONADO            |
|----------------------------|------------|--|--------------------------|-------------------------|
| ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS | SAN ANDRÉS | JUGUETES, ELEMENTOS PARA OFICINA, ÚTILES ESCOLARES | 600                      | \$ 59.323.028           |
| <b>Total general</b>       |            |  | <b>600</b>               | <b>\$ 59.323.028,23</b> |

|  |                      |
|--|----------------------|
| <b>TOTAL DONACIONES ENTREGADAS EN SAN ANDRÉS DESDE EL 01 ENERO 2020 AL 21 JULIO 2021</b> | <b>\$132.164.076</b> |
|--|----------------------|

Se anexa como prueba archivo en Excel donde se detallan los programas y acciones realizados por Alianzas y Cooperación Internacional en San Andrés y Providencia.

### 3. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

#### 3.1. DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS

- PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN

El Programa Familias en Acción, regulado por la Ley 1532 de 2012, modificada por la **Ley 1948 de 2019**, consiste en la entrega condicionada y periódica de una transferencia monetaria directa a las familias en condición de pobreza y pobreza extrema. El Programa es un complemento al ingreso monetario para la formación de capital humano, la generación de movilidad social, el acceso a programas de educación media y superior, la contribución a la superación de la pobreza y pobreza extrema y a la prevención del embarazo en la adolescencia.

El Programa busca fomentar la asistencia a los controles de crecimiento y desarrollo de los niños y niñas de primera infancia, la asistencia y permanencia escolar en los 9 años de educación básica y 2 años de educación media, el acceso preferente a programas de educación superior y formación para el trabajo; la formación de competencias ciudadanas y comunitarias para la autonomía y el bienestar de las familias y contribuir a la prevención del embarazo en la adolescencia.

A continuación, se detallan las actuaciones del programa en San Andrés y Providencia, entre enero de 2020 y julio de 2021.

| Familias en Acción | 2020          |                  | 2021          |                | Total         |                  |
|--------------------|---------------|------------------|---------------|----------------|---------------|------------------|
|                    | Beneficiarios | Monto            | Beneficiarios | Monto          | Beneficiarios | Monto            |
| San Andrés         | 2.012         | \$ 2.508.833.400 | 1.695         | \$ 226.673.650 | 2.012         | \$ 2.735.507.050 |
| Providencia        | 451           | \$ 607.268.950   | 360           | \$ 65.265.100  | 451           | \$ 672.534.050   |
| Total              | 2.463         | \$ 3.116.102.350 | 2.055         | \$ 291.938.750 | 2.463         | \$ 3.408.041.100 |

Fuente: Prosperidad Social

- PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN

Jóvenes en Acción es un programa del Gobierno Nacional que inicia su operación enmarcada en la Resolución 1970 del 21 de noviembre de 2012, a partir del rediseño del Programa Familias en Acción y como respuesta a los escenarios a los que se enfrentan los jóvenes bachilleres en situaciones de pobreza y vulnerabilidad, una vez culminan su bachillerato, entre los que se encuentran: desempleo, vinculación en trabajos precarios y de carácter informal, inactividad, entre otros factores. Actualmente se reglamenta con el Manual Operativo CÓDIGO: M-GI-TM-1 versión No. 8.

Busca incentivar la formación de capital humano de la población joven en condición de pobreza y vulnerabilidad, mediante un modelo de Transferencias Monetarias Condicionadas –



ACCIÓN POPULAR No. 88-001-23-33-000-2021-00017-00  
 DEMANDANTES: MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO Y OTROS  
 DEMANDADOS: NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

TMC-, que permita el acceso y permanencia en la educación y el fortalecimiento de competencias transversales.

A continuación, se detallan las actuaciones del programa en San Andrés y Providencia, entre enero de 2020 y julio de 2021.

| Jóvenes en Acción | 2020          |                  | 2021          |                | Total         |                  |
|-------------------|---------------|------------------|---------------|----------------|---------------|------------------|
|                   | Beneficiarios | Monto            | Beneficiarios | Monto          | Beneficiarios | Monto            |
| San Andrés        | 394           | \$ 1.010.644.000 | 460           | \$ 344.200.000 | 460           | \$ 1.354.844.000 |
| Providencia       | 5             | \$ 14.008.000    | 0             | \$ 0           | 5             | \$ 14.008.000    |
| Total             | 399           | \$ 1.024.652.000 | 460           | \$ 344.200.000 | 465           | \$ 1.368.852.000 |

Fuente: Prosperidad Social

### 3.2. DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN PRODUCTIVA

En memorando M-2021-4203-022868 del 20 de julio de 2021, la Dirección de Inclusión Productiva informó:

*“Prosperidad Social, enmarca el desarrollo de sus intervenciones en una focalización territorial, más no de familias o personas de manera individual; por cuanto se busca generar un impacto considerable en comunidades enteras del territorio objetivo de nuestra atención, cubriendo el mayor número de municipios, acorde a los recursos disponibles para cada año, atendiendo a los principios de gradualidad y progresividad (Art.17 y 18 de la Ley 1448 de 2011 y Resolución 00434 de 2016 de la Unidad para las Víctimas, por cuanto nuestros programas son esquemas especiales de acompañamiento de carácter temporal orientados a contribuir a la estabilización socioeconómica, enmarcada en la Ley 1448 y el Decreto 4800 de 2011. Se debe considerar que el desarrollo de nuestros programas se realiza en coordinación con la Unidad para las Víctimas-UARIV.*

*Conforme a lo expuesto indicamos que la única forma de vinculación a la oferta de programas de Prosperidad Social, se realiza mediante las preinscripciones que se llevan a cabo en los diferentes municipios focalizados del territorio nacional, dirigida a población en situación de vulnerabilidad (registrada en la base de Red Unidos), pobreza extrema (registrado en SISBEN metodología III) y/o ser víctimas de desplazamiento forzado (registrada en el Registro Único de Víctimas), que cumpla con los criterios de inclusión de cada uno de nuestros programas (...).”*

Dentro del mismo documento, se procedió a explicar cada uno de los programas y la situación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina frente a éstos, resaltando el programa **MI NEGOCIO**:

*“Conforme a lo anterior, debe precisarse que a través del programa **Mi Negocio Región II (2016)**, fueron vinculados un total de 452 personas en San Andrés, de las cuales finalmente se atendieron 315 con una inversión total de **\$1.483.515.600**. Los participantes recibieron una capitalización (activos) por valor de **\$624.931.004***

*A través del programa Mi Negocio (2017-2018) fueron vinculados un total de 222 personas, 92 en Providencia y 130 en San Andrés. De estas 222 fueron atendidas finalmente 191 personas 81 en Providencia y 110 en San Andrés, con una inversión total de **\$927.197.250**. Los participantes recibieron una capitalización (activos) por valor de **\$381.484.080**.*

*Para la vigencia 2021 fue aprobado un traslado de recursos por valor de **\$5.207.638.916** con el cual se proyecta atender hasta 600 emprendimientos individuales y 28 organizaciones colectivas en San Andrés y Providencia. Actualmente está en trámite el Convenio de Asociación para dar inicio a la intervención.”*

La situación antes descrita fue consolidada el pasado 16 de julio, al ser suscrito el Convenio de Enfoque Diferencial No. 436 FIP entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas cuyo objeto consiste en **“Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre el Departamento Administrativo para la PROSPERIDAD SOCIAL-fondo de inversión para la paz FIP-PROSPERIDAD SOCIAL-FIP-, y la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el**



ACCIÓN POPULAR No. 88-001-23-33-000-2021-00017-00  
DEMANDANTES: MARCELA ADITA SJOGREEN VELASCO Y OTROS  
DEMANDADOS: NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

**marco de la reactivación económica del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, contemplada en el Plan de Desarrollo 2018-2022 “pacto por la productividad de las regiones, Seaflower Región: Por una región próspera, segura y sostenible, para la implementación de los proyectos MI NEGOCIO RAIZAL y EMPRENDIMIENTO COLECTIVO.”**, por valor de hasta CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$5.547.433.000.00).

Se aporta como prueba copia del Convenio mencionado.

### 3.3.DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y HÁBITAT

La Dirección de Infraestructura Social y Hábitat de Prosperidad Social financia proyectos integrales de infraestructura como plazas de mercado, centros de acopio, centros de desarrollo integrales, vías y/o transporte, espacios comunitarios representativos de las comunidades étnicas y mejoramientos de vivienda con el fin de atender las necesidades de los grupos más vulnerables del país a través de la generación de entornos saludables, seguros y dignos, contribuyendo así a la superación de la pobreza y los objetivos de desarrollo sostenible.

En memorando M-2021-4300-022863 del 19 de julio de 2021, adjunto como prueba, la mencionada Dirección de Infraestructura presentó el listado de proyectos ejecutados y en ejecución en el Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina desde el año 2012.

Con relación a los proyectos vigentes entre enero de 2020 y julio de 2021 se tiene:

| Departamento                             | Municipio   | Proyecto   | Ejecutor | Valor Asignado DPS | % Obra Ejecutado | Estado Proyecto    |
|--|-------------|--|----------|--------------------|------------------|--------------------|
| San Andrés, Providencia y Santa Catalina | San Andrés  | Construcción y adecuación del Restaurante y Centro Fishermen Place en el sector El Cove - San Andres Islas | Fonade   | \$ 3.058.847.739   | 0%               | Suspendido         |
| San Andrés, Providencia y Santa Catalina | San Andrés  | Mejoramiento de Condiciones de Habitabilidad   | Unops    | \$2.316.565.440    | 0%               | En Estructuración* |
| San Andrés, Providencia y Santa Catalina | Providencia | Mejoramiento de Condiciones de Habitabilidad   | Unops    | \$579.141.360      | 0%               | En Estructuración* |

\*Se encuentra en etapa para determinar viabilidad del proyecto por lo cual en el mes de junio de 2021 se realizaron visitas de pertinencia en San Andrés y Providencia para determinar potenciales beneficiarios. En estos momentos el equipo se encuentra en revisión de la información de las visitas con el fin de estimar los beneficiarios, costos y requerimientos para estimaciones de presupuesto.

## VI. PETICIÓN

Con base en los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, de manera respetuosa se solicita declarar probadas las excepciones propuestas y como consecuencia DESVINCULAR de la presente Acción Popular al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y su Directora SUSANA CORREA BORRERO por cuanto no se encuentra demostrada, por parte suya, la vulneración o amenaza de los derechos e intereses colectivos de seguridad y salubridad públicas y seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.



## VII. PRUEBAS

### A. Documentales:

1. Las pruebas aportadas con escrito de pronunciamiento sobre Auto de medidas cautelares.
2. Enlace <http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/archipelago/Documents/PAE-SAN-ANDRES.pdf>
3. Comunicación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sobre avances en el PAE.
4. Memorando M-2021-3200-022170 del 13 de julio de 2021.
5. Memorando M-2021-3003-022416 del 14 de julio de 2021.
6. Memorando M-2021-4300-022863 del 19 de julio de 2021.
7. Memorando M-2021-4203-022868 del 20 de julio de 2021.
8. Archivo en Excel donde se detallan los programas y acciones realizados por Alianzas y Cooperación Internacional en San Andres y Providencia.
9. Copia del Convenio de Enfoque Diferencial No. 436 FIP entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

## VIII. ANEXOS

1. Lo determinado en el acápite de pruebas.
2. Resolución No. 01457 del 15 de julio de 2021.
3. Resolución No 001 de 8 de noviembre de 2011.
4. Acta de posesión 01 de 08 de noviembre de 2011.
5. Resolución No. 0370 del 25 de febrero de 2020.
6. Decreto No. 1515 del 07 de agosto de 2018.

## IX. NOTIFICACIONES

En su Despacho y en la Oficina de Gestión Documental del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicada en la Carrera 7 No. 27-18, Bogotá D.C., Tel. (57+1) 5142060, Ext. 7312 o al correo electrónico [notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co)

Las notificaciones personales serán tramitadas en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicada en Carrera 7 No. 27 – 18, Piso 18, en la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico [Alexandra.Roncera@prosperidadsocial.gov.co](mailto:Alexandra.Roncera@prosperidadsocial.gov.co)

Atentamente,

**ALEXANDRA MARIA RONCERIA SERJE**

C. C. No. 52.389.938 de Bogotá

T. P. 121.369 del C. S. de la J.

GIT Acciones Constitucionales y Procedimientos Administrativos  
Oficina Asesora Jurídica